



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/5514/2023

Toluca, Méx., 11 de octubre de 2023

CIUDADANO

ÁNGEL MEJÍA GONZÁLEZ

Calle San Antonio Albarranes, S/N

Colonia San Antonio Albarranes

C.P. 51300, Temascaltepec, Edo de Méx

Correo: drubicastillo80@gmail.com; Tel: 7224072196

P R E S E N T E

El presente se emite en referencia al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 06 de octubre de 2023, mediante el cual el C. Ángel Mejía González, en su carácter de promovente, ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **"Instalación de tres centros de acopio primario para envases de agroquímicos en sitios estratégicos del municipio de Temascaltepec"** con ubicación en el Área de Protección de Recursos Naturales Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

El municipio de Temascaltepec contribuye en gran medida al desarrollo de la actividad agrícola, sin embargo genera cantidades importantes de envases vacíos de agroquímicos que pueden ser tóxicos para personas y animales, son inflamables y contaminan el suelo y el agua. De estos residuos que se generan la mayor parte no se maneja de forma correcta siendo arrojados por los agricultores en barrancas, cárcavas, socavones, caminos y pastizales o arbustos ocasionando afectaciones graves a los cuerpos de agua, vegetación y suelo, además de generar contaminación visual y ser un peligro para animales y humanos.

Características del proyecto:

La instalación de centros de acopio primario se pretende llevar a cabo en el territorio de tres localidades del municipio de Temascaltepec: San Antonio Albarranes, Real de Arriba y Sebastian Carboneras; dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en sitios donde se permite la instalación de infraestructura de apoyo a las actividades productivas. Estas localidades se ubican en la cuenca media del río Temascaltepec, dicha actividad contempla la capacitación a los productores para el manejo adecuado de los envases y su disposición primaria, el mantenimiento de los centros de acopio primario (CAP), y el desarrollo de campañas periódicas para el traslado de los mismos a los centros de acopio temporales autorizados; así también, el manejo adecuado de estos se garantizara con actividades de capacitación para el buen uso y manejo de agroquímicos. Lo anterior en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Secretaría de Agricultura, la Secretaría del Campo del Estado de México, el Ayuntamiento de Temascaltepec, la empresa BASF y los productores de las localidades involucradas, para reducir la contaminación de suelos y aguas en el APRN Valle de Bravo.

Objetivo:

Instalar tres centros de acopio primario en sitios estratégicos de la zona Este del municipio de Temascaltepec, Estado de México, para reducir la contaminación de suelos y agua y afectaciones a la salud humana, ocasionada por el manejo inadecuado de los envases de agroquímicos en los campos de cultivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/5514/2023

Ubicación del proyecto:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM		
San Sebastian Carboneras	394270	2107112
Real de Arriba	396161	2105857
San Antonio Albarranes	401394	2113375

Descripción de las actividades

Construcción de centros de acopio primario:

Cada uno de los centros de acopio primarios (CAP) tendrá una superficie de 12 metros cuadrados con las siguientes medidas: 4 metros de largo por 3 metros de ancho por 2.30 metros de alto, una puerta de 1 metro de ancho y altura del piso al techo, abatible hacia afuera, misma que se ubicara en la parte central de la parte mas larga. Los materiales de construcción serán los siguientes: malla ciclónica, tubos, alambre de púas, todos galvanizados para una mayor resistencia y durabilidad ante la intemperie, no se utilizara maquinaria solo herramientas como palas, picos, paleta de albañil, flexómetro y una planta pequeña para soldar el material necesario en la construcción; el piso de los centros de acopio sera de concreto de 8 centímetros de espesor para evitar la contaminación del suelo. El techo sera de lamina galvanizada, durante la construcción no se removerán ni se afectaran las especies de flora y fauna locales o que se encuentren en listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Así también se colocaran letreros indicando la función e instrucciones para el uso de los centros de acopio.

La clasificación de los residuos será la siguiente:

- Plásticos flexibles lavables
- Plásticos flexibles no lavables
- Otros residuos como plástico aluminizado.

Los CAP se ubicarán en sitios de fácil acceso para el acopio, la recolección y para su mantenimiento, considerando también la posibilidad de que el mayor numero de productores agrícolas pueda depositar sus envases en ellos. El beneficio de tener un centro de acopio primario es contar con un espacio que cumpla con la normatividad y que los mismos productores realicen la colecta y acopio adecuados de sus propios residuos.

Recolección de envases de agroquímicos:

De manera complementaria, se llevara a cabo la recolección, separación y disposición de envases en las zonas comprendidas en el área agrícola. Los envases de agroquímicos serán manejados y tratados de manera particular por el tipo de sustancias que contuvieron, sometiéndolos a la técnica conocida como "triple lavado", la cual consiste en eliminar la totalidad del producto contenido en el envase llenando una cuarta parte del envase con agua limpia, agitando el mismo para lograr el correcto mojado de todo el envase durante 30 segundos, para verter nuevamente el agua al tanque de aplicación del químico y repetir la operación dos veces mas manteniendo en diferente posición el envase para asegurar el lavado total.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/5514/2023

Posteriormente se realizara la inhabilitación del envase, realizando perforaciones para evitar su uso con cualquier otra finalidad. Los envases debidamente lavados se clasificaran para ser depositados en bolsas especiales para ello y serán ubicados en los CAP, para posteriormente ser retirados en la jaula remolque y trasladarlos a un centro de acopio temporal autorizado.

La construcción de los CAP se pretende realizar durante el mes de octubre; posteriormente se coordinaran las actividades complementarias de capacitación de manera permanente. Se considera que el acopio en los CAP se realice por primera vez mediante un taller en el que los productores se concienticen de la necesidad de atender las disposiciones de la normatividad para el manejo de los envases de agroquímicos, haciendo uso de los materiales adecuados para ello, y que serán adquiridos a través del programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible de la CONANP. La recolección de los centros de acopio se realizará al menos en cuatro ocasiones durante el año para lo cual se ha programado la participación coordinada de CONANP, SADER, SECAMPO, BASF, el ayuntamiento de Temascaltepec y los productores.

Los productores serán los encargados del mantenimiento de los CAP para prolongar la vida útil de los mismos y brindar el servicio adecuado de acopio primario de envases de agroquímicos en el municipio de Temascaltepec.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que en el artículo 28 fracción IV de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso M) de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, se establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5514/2023

- I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos;
- II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y
- III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

Artículo 6o.-

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. **Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales**

como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando **se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/5514/2023

Al respecto de las obras y actividades del **"Proyecto"**, y de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Con base en la información presentada y derivado del análisis realizado, se identificó que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 – Depresión del Balsas, la cual tiene como política ambiental la restauración y aprovechamiento sustentable, rectores del desarrollo forestal - minería y prioridad de atención media.

Asimismo, se detectó que la ubicación del **"Proyecto"** conforme a la "Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México", el día 19 de diciembre de 2006 y actualizado el 27 de mayo de 2009, se encuentra localizado, específicamente en la Unidad Ecológica 14.4.1.063.410 la cual tiene las siguientes características de uso, fragilidad y política ambiental:

Unidad ecológica	Clave unidad	Uso	Fragilidad	Política Ambiental	Criterios de regulación ecológica
14.4.1.063.410	P-3-410	Pecuario (pastizal)	Medja	Restauración	132-143,170-178,187,196,200-204

Que el **"Proyecto"** se ubica en el Área Natural Protegida de carácter Federal denominada Área de Protección de Recursos Naturales Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, sin embargo, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto corresponden a la instalación de tres Centros de Acopio Primarios (CAP); no se afectará la calidad de ningún cuerpo de agua, no habrá remoción de vegetación forestal, ni se afectarán especies de flora o fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, y 29 de la LGEEPA; 5 y 6 penúltimo párrafo del REIA, 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del proyecto **quedan exentas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse, sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental, sin embargo deberá acatar lo siguiente:

- Se prohíbe la remoción de vegetación forestal.
- No podrá realizar obras y actividades diferentes a las exentadas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: DFMARNAT/5514/2023

- Dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados antes, durante y después del desarrollo del proyecto, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- El promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE EL ENCARGADO DEL DESPACHO


ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
Expediente

ARC'DMLB'JEMM'mmtg

No. de Bitácora 15/DC-0095/0523